

Contrato para la prestación de servicios de vigilancia, protección y seguridad privada, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **Oficina de la Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes**, representada por la Ing. María de Jesús Rodríguez López, quien ocupa el cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de la Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, y por otra parte, la empresa denominada, **GRUPO PROTEXUM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por Mtro. Gabriel Dávila de la Torre, en su carácter de Administrador Único; a quienes en lo sucesivo se les denominará **"La Procuraduría"** y **"El Prestador de Servicios"** respectivamente, a quien de manera conjunta se les denominara **"Las Partes"**; de conformidad con las siguientes declaraciones y clausulas:

### DECLARACIONES

#### I. La representante de "La Procuraduría" manifiesta:

1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual es una dependencia de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemecatl, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2.
4. Que de conformidad al de oficio No. PFFA/1/001/2022, de fecha 28 de julio de 2022, se designa a la C. María de Jesús Rodríguez López con [REDACTED] como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según disponen los artículos 43 fracción XXXIV y 66 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. Que la servidora pública antes mencionada, fungirá como Administradora del Contrato, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del mismo, quien podrá ser sustituida en cualquier momento de su cargo o funciones en la "Procuraduría", sin que para ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
6. Que el presente contrato se adjudica mediante el procedimiento de "Adjudicación Directa", al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

y Servicios del Sector Público. El procedimiento será registrado vía la plataforma del sistema denominado "CompraNet", de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

7. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato "La Procuraduría" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 33801 "Servicios de Vigilancia", debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II. El Administrador Único de "el Prestador de Servicios" manifiesta:**

1. Que es una persona moral con actividad empresarial legalmente registrada conforme a las leyes mexicanas, según se acredita mediante Acta Notarial Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cinco, de fecha 7 de febrero del año dos mil dieciocho; la cual se constituye la Sociedad "GRUPO PROTEXUM" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
2. Que dentro de sus actividades principales se encuentra "Servicio de Vigilancia".
3. Que se encuentra inscrito y activo en el Registro Federal de Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria con el número GPR180208PH6.
4. Que para los efectos del siguiente contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Galeana Sur Número 374 Colonia Obraje, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, código postal 20230.
5. Que el Mtro. Gabriel Dávila de la Torre, tiene la facultad para celebrar válidamente el presente contrato, como Administrador Único según consta en el Acta Notarial Número Cuarenta Mil Cuatrocientos Cinco, de fecha quince de marzo del dos mil veintidós.
6. Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para prestar el servicio objeto de este contrato.
7. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo. Expuesto lo anterior, "Las Partes" están de acuerdo en sujetar el presente contrato bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA - OBJETO, LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

"El Prestador de Servicios" acepta y se obliga a prestar el servicio de vigilancia, protección y seguridad privada en las instalaciones de la **Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes**, ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, colonia Ciudad Industrial, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20290.

"El Prestador de Servicios" deberá prestar el servicio antes mencionado a "La Procuraduría", por medio de **un guardia**, mismo que cubrirá un turno con horario de 7:30 a.m. a las 18:00 p.m., de lunes a viernes, con 30 minutos de comida dentro de cada jornada laboral. Las actividades obligatorias a realizar son las siguientes:

**A) Vigilar los bienes** de "La Procuraduría", evitando que se cometa cualquier daño, sustracción o siniestro que afecte los intereses de la misma, adoptar las medidas que la Oficina de Representación de "La Procuraduría" considere adecuadas a fin de que una vez cometido un delito o producido un siniestro, hasta donde sea posible, de acuerdo a la situación que se presente y hasta que tome conocimiento "El Prestador de Servicios", así como la autoridad competente.

**B) Guardar respeto** y consideración que merecen, tanto a servidores públicos, empleados y personal de las unidades de "La Procuraduría", como los visitantes y proveedores que acudan a las instalaciones de ésta.

**C) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones** tanto verbales como escritas que dicte "La Procuraduría" para coordinar la prestación del servicio objeto del presente contrato.

**D) Apegarse tanto a las disposiciones** que por escrito y mancomunadamente autoricen las partes, para mantener controles, sistemas o políticas, así como las disposiciones verbales que a solicitud de "La Procuraduría", les dé la comandancia y los mandos medios establecidos, que no fueron previstas, pero que por urgencia deben ejecutarse.

Asimismo, se obliga a instruir a su personal para que guarde la debida disciplina, orden en el trabajo, el debido respeto y cortesía con el personal y autoridades de "La Procuraduría", así como para que se presenten a sus labores con la debida pulcritud y siempre se presenten uniformados y porten a la vista una identificación que los acredite como empleados de la empresa de vigilancia.

**SEGUNDA - PRECIO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

"La Procuraduría" se obliga a pagar "al Prestador de Servicios" que el costo mensual del servicio será por la cantidad de 16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N) más el impuesto al valor agregado de \$2,560.00 (dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cifras que suman un total de **\$18,560.00 (dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**

El monto total del contrato por el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100M.N.) más el impuesto al valor agregado de \$25,600.00 (veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N) cifras que suman un total de **\$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**

**TERCERA - AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD.**

"El Prestador de Servicios" se compromete a brindar y realizar todos los servicios objeto de este contrato con sus medios y personal calificado propio, en las instalaciones de "La Procuraduría" en las oficinas de Representación en el Estado de Aguascalientes.

El personal destinado a la prestación del servicio de vigilancia depende exclusivamente de "El Prestador de Servicios" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "La Procuraduría", liberando a ésta última de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil o administrativa con relación al personal asignado al servicio.

"El Prestador de Servicios" como patrón de las personas que en su caso designe para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra de "La Procuraduría", obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad a "La Procuraduría", reconociendo expresamente "El Prestador de Servicios" que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales como son: Seguro Social, vacaciones, aguinaldo, SAR, INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc., así como del 100% del pago de los impuestos estatales y federales que correspondan.

A efecto de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y patronales, "El Prestador de Servicios" se obliga a presentar de manera bimestral a "La Procuraduría", la información REPSE como son recibos de nómina del trabajador, evidencia de pagos IMSS e INFONAVIT y opiniones de cumplimiento SAT, IMSS e INFONAVIT, durante el tiempo de vigencia del contrato.

"El Prestador de Servicios" será responsable de los daños o perjuicios ocasionados en los muebles o inmuebles que puedan ser ocasionados por impericia o métodos que se utilicen por parte de su personal.

**CUARTA - FORMA DE PAGO**

“La Procuraduría” efectuará el pago de manera mensual por la cantidad de **\$18,560.00 (dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** mediante transferencia electrónica a la cuenta de “El prestador de servicios”, a mes vencido conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del contrato.

El pago se realizará en un máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a la “La Procuraduría” con la aprobación (firma del Administrador del presente contrato).

**QUINTA- VIGENCIA.**

“La Procuraduría” y El Prestador de Servicios” convienen en que la vigencia del presente contrato, será del **01 de marzo al 31 de diciembre del año 2025.**

**SEXTA - MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Las partes están de acuerdo que la “La Procuraduría” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “La Procuraduría” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “El Prestador de Servicios” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“La Procuraduría” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**SÉPTIMA - GARANTÍAS**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “El Prestador de

Servicios", a fin de garantizar el cumplimiento al contrato, deberá presentar un cheque de caja o certificado; o fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de impuestos, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá presentarse dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En caso de que "El Prestador de Servicios" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "La Procuraduría" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "El Prestador de Servicio", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "La Procuraduría" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "La Procuraduría" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "El Prestador de Servicios".

#### **OCTAVA - DEDUCCIONES**

"La Procuraduría" aplicará deducciones al pago por incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "El prestador de Servicios", conforme a lo estipulado en la cláusula PRIMERA del presente contrato, las cuales se calcularán en proporción al monto mensual del servicio según el incumplimiento o deficiencia del mismo. Las cantidades a deducir se harán del conocimiento de "El prestador de Servicios" y se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que presente para su cobro.

#### **NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento, la "La Procuraduría" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar al "Prestador de Servicios", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "La Procuraduría" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.



**DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“La Procuraduría” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “La Procuraduría”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Procuraduría”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “La Procuraduría” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “El Prestador de Servicios” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “El Prestador de Servicios” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA PRIMERA - RESCISIÓN DEL CONTRATO**

“La Procuraduría” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “El prestador de Servicios” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “La Procuraduría”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato.

- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "La Procuraduría" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "El Prestador de Servicios" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "La Procuraduría"

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "La Procuraduría" comunicará por escrito a "El Prestador de Servicios" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "La Procuraduría", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Prestador de Servicios", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "El Prestador de Servicios" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Procuraduría" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "El Prestador de Servicios".

Iniciado un procedimiento de conciliación "La Procuraduría" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Procuraduría" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Procuraduría" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "La Procuraduría" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "La Procuraduría" establecerá con "El Prestador de Servicios", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "La Procuraduría" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "El Prestador de Servicios" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Procuraduría".

#### **DECIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"Las Partes" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

#### **DECIMA TERCERA - CONCILIACIÓN**

“Las Partes” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA - JURISDICCIÓN**

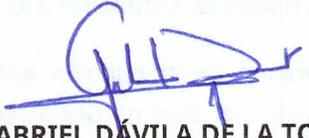
Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, cuando no pueda resolverse de común acuerdo, “Las Partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o futuro.

**DÉCIMA QUINTA - DOMICILIOS**

“Las Partes” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**FIRMANTES O SUSCRIPCION**

El presente contrato fue leído por “Las Partes” que en el intervienen y toda vez que no existe lesión, dolo o mala fe, lo firman al margen y al calce en dos ejemplares igualmente válidos; en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 03 (tres) de marzo del dos mil veinticinco.

POR “LA PROCURADURÍA”	POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
 <b>ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ</b> ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	 <b>LIC. GABRIEL DÁVILA DE LA TORRE</b> ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

 C.P. AIDA HERNÁNDEZ LÓPEZ	 LIC. MONICA DÁVILA DE LA TORRE.
--	--